



Departamento Nacional de Planeación - **DNP**

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

SGP-83-2023

**DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA
SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS
ASIGNACIONES ESPECIALES (ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO
MAGDALENA, RESGUARDOS INDÍGENAS Y FONPET), VIGENCIA 2023**

**Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación (SGISE)
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)
Dirección de Desarrollo Social (DDS)
Dirección de Desarrollo Urbano (DDU)**

Bogotá, diciembre 28 de 2023

CONTENIDO

RESUMEN	3
SIGLAS	4
1. INTRODUCCIÓN	5
2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	6
3. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES (PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO MAGDALENA, RESGUARDOS INDÍGENAS Y FONPET), VIGENCIA 2023	9
3.1. PARTICIPACIÓN PARA SALUD	9
3.1.1. Aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado	10
3.1.2. Salud Pública.....	11
3.1.3. Subsidio a la Oferta	12
3.1.4. Balance de la participación para Salud	14
3.2. PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	14
3.2.1. Participación para municipios y distritos.....	15
3.2.2. Participación de departamentos y el Distrito Capital	16
3.2.3. Ajuste por cambio de fuente y vigencia de la información	16
3.2.4. Balance de la participación para APSB.....	17
3.3. PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL	17
3.3.1. Orientación de los recursos SGP para Propósito General	19
3.3.2. Directrices generales para la ejecución de los recursos de Propósito General Libre Inversión.....	20
3.3.3. Balance de la Participación para Propósito General	21
3.4. ASIGNACIONES ESPECIALES	22
3.4.1. Programa de Alimentación Escolar	22
3.4.2. Asignación Especial para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena	23
3.4.3. Resguardos indígenas.....	24
3.4.4. FONPET	26
3.4.5. Balance de las Asignaciones Especiales	28
4. RECOMENDACIONES	30
5. ANEXOS	32

RESUMEN

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a la última doceava y mayor valor de la vigencia 2023 del Sistema General de Participaciones (SGP) de las participaciones para Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y Asignaciones Especiales para programas de Alimentación Escolar, Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas.

Los recursos distribuidos en el presente documento ascienden a la suma de \$3,4 billones los cuales corresponden a la última doceava y al mayor valor de la vigencia 2023 desagregado en las siguientes participaciones: i) Salud por \$1,8 billones; ii) Agua Potable y Saneamiento Básico por \$406.205 millones; iii) Propósito General por \$872.589 millones; y iv) las Asignaciones Especiales por un monto de \$313.430 millones, correspondiente al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) por valor de \$227.237 millones; municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena con la suma de \$6.269 millones; programas para alimentación escolar por valor de \$39.179 millones y resguardos indígenas por la suma de \$40.746 millones.¹

Adicionalmente, el documento incluye recomendaciones dirigidas a entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, agua potable y saneamiento básico, propósito general, asignaciones especiales, alimentación escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, resguardos indígenas.

¹ Las cifras presentadas en el presente documento se encuentran redondeadas.

SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CUIPO	Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario
CGN	Contaduría General de la Nación
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DDU	Dirección de Desarrollo Urbano
DDFF	Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal
DPIP	Dirección de Programación de Inversiones Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FUT	Formulario Único Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
MVCT	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
SDRT	Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales
SGP	Sistema General de Participaciones
SSPD	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) en la aprobación de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001², le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021³, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP⁴.

Este documento procede a presentar la distribución de los recursos del SGP de la última doceava y mayor valor de la vigencia 2023 de las participaciones para Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y de las Asignaciones Especiales, para lo cual se ha estructurado en cinco secciones, la primera es esta introducción; la segunda aborda antecedentes y justificación; la tercera contiene la distribución de los recursos correspondientes a la última doceava y mayor valor de la vigencia 2023; en la cuarta sección se presentan las recomendaciones; y finalmente, la quinta incluye los anexos, que son componentes integrales de este documento.

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

³ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

⁴ Decreto 1893 de 2021, “Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El monto por distribuir correspondiente a los recursos para la distribución de las doce doceavas de los componentes sectoriales de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y para las Asignaciones Especiales (FONPET, resguardos indígenas, programas para alimentación escolar, y municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena) de la vigencia 2023, fue certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)⁵ al DNP por un total de \$56.228.178 millones.

A continuación, se presentan los recursos certificados por el MHCP al DNP para la vigencia 2023.

Tabla No. 1. Sistema General de Participaciones
Doce Doceavas vigencia 2023
Millones de pesos corrientes*

Componente	Monto
A) 96% Componentes Sectoriales	\$ 53.717.381
58,5% Educación ⁶	\$ 30.740.559
24,5% Salud ⁷	\$ 13.564.630
11,6% Propósito General	\$ 6.422.437
5,4% Agua potable y saneamiento básico	\$ 2.989.755
B) 4% Especiales	\$ 2.560.797
2,9% Fonpet	\$ 1.926.397
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 299.898
0,08% Municipio Ribereños del Río Magdalena	\$ 46.138
0,5% Programas para Alimentación Escolar	\$ 288.364
Total (A+B)	\$ 56.278.178

*Cifras redondeadas

Fuente: MHCP

Por otro lado, conviene señalar que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 715 de 2001, los recursos del SGP se distribuyen teniendo en cuenta la información poblacional y de pobreza con base en los resultados del último censo realizado según lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), que para la vigencia actual corresponde al Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018.

⁵ Oficios remitidos por el MHCP radicados DNP nro. 20226630673672 del 02 de agosto de 2022 y nro. 20236630673012 del 17 de agosto de 2023.

⁶ Este valor incluye el descuento para el reintegro del préstamo Fonpet por valor de \$203.887 millones, monto que corresponde al 7,14% del valor de la deuda inicial, quedando pendiente por reintegro en próximas vigencias el 92,84% del total del préstamo; el cual se dio de la siguiente manera: \$330 mm en la vigencia 2017 (artículo 31 Ley 1837 de 2017), de \$1.063 mm en la vigencia 2018 (artículo 105 Ley 1873 de 2017), \$492mm en la vigencia 2019 (artículo 109 Ley 1940 de 2018) y \$970 mm en la vigencia 2020 (artículo 110 de la Ley 2008 de 2019), para un total de \$2.855 mm

⁷ En la presente vigencia se descontó de esta participación el reintegro del préstamo Fonpet por valor de \$50.000 millones los cuales se descontaron del componente de aseguramiento del régimen subsidiado, monto que corresponde al 7,14% del valor de la deuda inicial, quedando pendiente por reintegro en próximas vigencias el 92,84% del total del préstamo (Documento de distribución SGP-74-2023), lo anterior, conforme con lo señalado en el artículo 109 de la Ley 1940 de 2018 y el artículo 112 del Decreto 2467 de 2018. En consecuencia, el valor distribuido de esta participación corresponde a \$13.514.630 millones.

En virtud de lo anterior y, con el fin de que las entidades territoriales logren la sostenibilidad financiera de las inversiones estratégicas formuladas en los presupuestos locales, para la distribución de las once doceavas en esta vigencia de los criterios que utilizan datos censales, el artículo 81 de la Ley 2276 de 2022⁸ mantiene el esquema de transición en la incorporación de los resultados del CNPV - 2018, medida que les facilitará la ejecución del presupuesto proyectado y aprobado en la vigencia anterior, y les permitirá contar con las apropiaciones máximas sobre las cuales pueden asumir compromisos. En tal sentido, la norma referida establece que la distribución de los recursos de la vigencia 2023 garantizará a todos los beneficiarios, como mínimo, el 80% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia 2022, así:

“Artículo 81. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 80% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior.

PARÁGRAFO. *Los criterios de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo”*

Conforme con lo anterior, a continuación, se presentan los recursos que se han distribuido en la vigencia 2023 correspondientes al Sistema General de Participaciones:

- (i) Mediante el Documento de Distribución SGP-73-2023 se distribuyeron \$20.852.702 millones pertenecientes a la distribución parcial de las doce doceavas de educación por el criterio de población atendida en los componentes prestación del servicio, conectividad y cancelaciones, y se estableció el porcentaje autorizado para gastos administrativos.
- (ii) Mediante el Documento de Distribución SGP-74-2023 se distribuyeron \$10.147.845 millones correspondientes a las once doceavas de la participación para salud por el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado.
- (iii) Mediante el Documento de Distribución SGP-75-2023 se distribuyeron \$439.695 millones correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de educación por el componente calidad - gratuidad educativa en condiciones de equidad y eficiencia.

⁸ Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

- (iv) Mediante el Documento de Distribución SGP-76-2023 se distribuyeron \$10.205.421 millones correspondientes a las once doceavas de la participación para salud (por los componentes de salud pública y subsidio a la oferta), agua potable y saneamiento básico, propósito general, y de las asignaciones especiales para alimentación escolar, municipios ribereños del río grande de la magdalena y resguardos indígenas.
- (v) Mediante el Documento de Distribución SGP-77-2023 se efectuó la distribución de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de equidad (componente de calidad matricula oficial), vigencia 2023, por la suma de \$591.600 millones.
- (vi) Mediante el Documento de Distribución SGP-78-2023 se distribuyeron \$1.807.423 millones correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida en el componente prestación de servicio, y se ajustó el porcentaje de gastos administrativos autorizados.
- (vii) Mediante el Documento de Distribución SGP-79-2023 se distribuyeron \$2.165.715 millones de la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida por los componentes complemento y cancelaciones, y se ajustó el porcentaje autorizado para gastos administrativos.
- (viii) Mediante el Documento de Distribución SGP-80-2023 se distribuyó \$93.277 millones de la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación por el componente calidad- gratuidad en condiciones de equidad y eficiencia.
- (ix) Mediante el Documento de Distribución SGP-81-2023 se distribuyó \$4.790.147 millones de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida, por los componentes complemento y cancelaciones de prestaciones sociales del magisterio, y se ajustó al porcentaje autorizado para gastos administrativos.
- (x) Mediante el Documento de Distribución SGP-82-2023 se efectuó la distribución de los once doceavas del fondo nacional de pensiones de las entidades territoriales (FONPET) por la suma de \$1.699.160 millones.

3. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES (PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO MAGDALENA, RESGUARDOS INDÍGENAS Y FONPET), VIGENCIA 2023

3.1. PARTICIPACIÓN PARA SALUD

El presente documento, realiza la distribución de la última doceava y mayor valor del SGP correspondiente a la participación para salud de la vigencia 2023. Como antecedente, es preciso recordar que las once doceavas de esta participación ascendieron a la suma de \$11.721.661 millones⁹ y fueron distribuidas así: i) Documento SGP-74-2023 por \$10.147.845 millones correspondientes a las once doceavas del componente aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado, incluyendo el descuento del préstamo FONPET por \$50.000 millones a este componente y ii) Documento SGP-76-2023 donde se distribuyeron \$1.172.166 millones correspondientes a las once doceavas del subcomponente de Salud Pública y \$351.650 millones de las once doceavas del subcomponente para Subsidio a la Oferta.

La Participación para Salud del SGP financia los componentes de gasto descritos en la Tabla No. 2, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019¹⁰, y el artículo 2.4.2.1 del Decreto 780 de 2016¹¹, que a su vez fue corregido por el Decreto 292 de 2020, así:

Tabla No.2. Participación para Salud - Vigencia 2023
Millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor valor
Régimen Subsidiado - Inicial	87%	\$ 11.801.228	\$ 10.197.845	\$ 1.603.383
<i>Descuento préstamo FONPET</i>		<i>-\$ 50.000</i>	<i>-\$ 50.000</i>	<i>\$ 0</i>
Régimen Subsidiado - Final	87%	\$ 11.751.228	\$ 10.147.845	\$ 1.603.383
Salud Pública	10%	\$ 1.356.463	\$ 1.172.166	\$ 184.297
Subsidio a la oferta	3%	\$ 406.939	\$ 351.650	\$ 55.289
Total Salud	100%	\$ 13.564.630	\$ 11.721.661	\$ 1.842.969

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

Los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la participación para salud del SGP corresponden a lo establecido en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por los artículos 234 y

⁹ Oficios remitidos por el MHCP radicados DNP nro. 20226630673672 del 02 de agosto de 2022 y nro. 20236630673012 del 17 de agosto de 2023.

¹⁰ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

¹¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

235 de la Ley 1955 de 2019, respectivamente, y en la parte 4 del libro 2° del Decreto 780 de 2016, sustituida parcialmente por los Decretos 268 y 292 de 2020.

Conforme con lo anterior, la siguiente distribución se realiza con la información certificada al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)¹², el DANE¹³, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹⁴ y la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible (DDRS) del DNP¹⁵.

3.1.1. Aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 780 de 2016, el 87% de los recursos de la Participación para Salud se destinan para el aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado. Las doce doceavas de este componente en la vigencia 2023 ascienden a \$11.751.228 millones, de los cuales, mediante el Documento SGP-74-2023 se distribuyeron \$10.147.845 descontando \$50.000 millones del préstamo FONPET, siendo este valor el correspondiente a las once doceavas. En este contexto, el presente documento distribuye los recursos de la última doceava de 2023 por valor de \$1.603.383 millones.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 234 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este componente se dividirán por el total de la población pobre afiliada al régimen subsidiado en el país en la vigencia inmediatamente anterior, con el fin de estimar un per cápita nacional. El valor per cápita resultante se multiplicará por la población pobre afiliada al régimen subsidiado en cada ente territorial, y el resultado será la cuantía que corresponderá a cada distrito, municipio o área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Así mismo, el proceso de distribución y asignación territorial para la financiación del régimen subsidiado, obedece a lo siguiente: i) se calcula la distribución y asignación territorial del total de la última doceava con mayor valor conforme con las certificaciones y condiciones de distribución previstas en el Documento de Distribución SGP-74-2023, y ii) del monto calculado en el numeral anterior, se procede a sumar las once doceavas asignadas en el documento mencionado, para obtener así las doce doceavas de la vigencia 2023.

En los anexos 1 y 2 se presenta la asignación por entidad territorial y en la siguiente tabla el resumen:

¹² Oficios remitidos por el MSPS con radicados DNP Nro. 20236630016442 del 10 de enero de 2023, 20236630046582 del 20 de enero de 2023, y 20236630067572 del 27 de enero de 2023.

¹³ Oficios remitidos por el DANE radicados DNP nro. 20226631135822 del 30 de diciembre de 2022.

¹⁴ Oficio remitido por el IGAC radicados DNP nro. 20226630716852 del 19 de agosto de 2022.

¹⁵ Radicado DNP nro. 20225740179653 del 26 de diciembre de 2022.

Tabla No. 3. Régimen Subsidiado - Vigencia 2023
 Millones de pesos corrientes*

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor Valor
Departamentos**	\$ 12.280	\$ 10.604	\$ 1.676
Municipios y Distritos	\$ 11.738.948	\$ 10.137.241	\$ 1.601.707
Total	\$ 11.751.228	\$ 10.147.845	\$ 1.603.383

*Cifras redondeadas

**Recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Fuente: DNP

3.1.2. Salud Pública

El 10 % de la participación para Salud del SGP se destina al componente de Salud Pública, las doce doceavas de la vigencia 2023 para este concepto corresponden a \$1.356.463 millones. Considerando que las once doceavas se distribuyeron mediante Documento de Distribución SGP-76-2023 por un valor de \$1.172.166 millones, en el presente Documento se distribuyen \$184.297 millones correspondientes a la última doceava de la vigencia 2023.

La distribución de estos recursos se realiza entre distritos, municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés; de acuerdo con los criterios de población, porcentaje de pobreza, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa, establecidos en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Para la obtención de la distribución y asignación territorial para el componente de Salud Pública: i) se calcula la distribución y asignación territorial de la última doceava conforme con las certificaciones del documento de distribución SGP-76-2023 y los criterios dispuestos en la normativa vigente; y ii) del monto calculado en el numeral anterior, se procede a sumar las once doceavas asignadas en el documento de distribución mencionado, para obtener así las doce doceavas de la vigencia 2023. En la Tabla No.4 se presenta un resumen de cada criterio de este componente.

Tabla No. 4. Criterios Salud Pública - Vigencia 2023
 Millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor valor
Población	68%	\$ 922.395	\$ 797.073	\$ 125.322
<i>Población total</i>	60%	\$ 813.878	\$ 703.300	\$ 110.578
<i>Población en riesgo de Malaria</i>	8%	\$ 108.517	\$ 93.773	\$ 14.744
Ruralidad	5%	\$ 67.823	\$ 58.608	\$ 9.215
Pobreza	15%	\$ 203.470	\$ 175.825	\$ 27.645
Densidad Poblacional	5%	\$ 67.823	\$ 58.608	\$ 9.215
Eficiencia Administrativa	7%	\$ 94.952	\$ 82.052	\$ 12.900

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor valor
<i>Cobertura dosis de refuerzo triple vital</i>	3%	\$ 40.693	\$ 35.165	\$ 5.528
<i>Compromisos de Salud Pública</i>	4%	\$ 54.259	\$ 46.887	\$ 7.372
Total	100%	\$ 1.356.463	\$ 1.172.166	\$ 184.297

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

Una vez evaluados los criterios antes enunciados, la distribución de la totalidad de los recursos destinados a este componente, se asigna en los siguientes términos¹⁶.

- **Los departamentos:** Reciben el 45% de los recursos que correspondan por este componente a las entidades de su jurisdicción, para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública, así como el 100% de los recursos asignados a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.
- **Los municipios y distritos:** Reciben el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibe el 100%.

Conforme con lo anterior, los resultados para departamentos, municipios y distritos se presentan en la siguiente tabla y en los Anexos 3 y 4.

Tabla No. 5. Salud Pública - Vigencia 2023

Millones de pesos corrientes*

Entidad territorial	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor valor
Departamentos	\$ 584.393	\$ 505.001	\$ 79.392
Municipios y Distritos	\$ 772.070	\$ 667.165	\$ 104.905
Total	\$ 1.356.463	\$ 1.172.166	\$ 184.297

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

3.1.3. Subsidio a la Oferta

Las doce doceavas de la vigencia 2023 para este componente, que corresponde al 3% de la Participación para Salud del SGP, equivalen a \$406.939 millones, de los cuales, en el Documento de Distribución SGP-76-2023 se asignaron once doceavas por un valor de \$351.650 millones. En consecuencia, en este Documento se distribuyen \$55.289 millones equivalentes a la última doceava de la vigencia 2023.

¹⁶ Artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 y modificado por el artículo 2 del Decreto 292 de 2020.

Frente al particular conviene señalar que, según certificación del MSPS¹⁷, el 14,26% de estos recursos se asignan con el fin de apoyar la operación, acceso y atención en salud a la población de los departamentos definidos en el literal l) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007¹⁸ y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dicho porcentaje se descuenta del total del componente de Subsidio a la Oferta y se distribuye en partes iguales entre estos departamentos, según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020¹⁹.

El resto de los recursos del componente antes referido, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, certificados por el MSPS, con base en los criterios de población, ruralidad, porcentaje de pobreza y densidad poblacional.

Para la distribución y asignación territorial de este componente se efectúa el siguiente procedimiento: i) se calcula la distribución y asignación territorial del total de la última doceava de la vigencia 2023, conforme con las certificaciones y condiciones de distribución previstas en el Documento de Distribución SGP-76-2023; y ii) del monto calculado en el numeral anterior, se procede a sumar las once doceavas, para obtener así las doce doceavas de la vigencia 2023. En la Tabla No. 6 se presenta un resumen de cada criterio de este componente:

Tabla No. 6. Criterios Subsidio a la Oferta - Vigencia 2023

Millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor valor
Departamentos Especiales	14,26%	\$ 58.029	\$ 50.145	\$ 7.884
Resto	85,74%	\$ 348.910	\$ 301.505	\$ 47.405
Población	30%	\$ 104.673	\$ 90.452	\$ 14.221
Ruralidad	22%	\$ 76.760	\$ 66.331	\$ 10.429
Pobreza	38%	\$ 132.586	\$ 114.572	\$ 18.014
Densidad Poblacional	10%	\$ 34.891	\$ 30.150	\$ 4.741
Total	100%	\$ 406.939	\$ 351.650	\$ 55.289

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

La sumatoria de lo obtenido por los criterios anteriores, se asigna a los municipios certificados y los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020. Los

¹⁷ Oficios remitidos por el MSPS con radicados DNP Nro. 20236630016442 del 10 de enero de 2023

¹⁸ Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

¹⁹ Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.

departamentos reciben los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Los resultados de la distribución de las doce doceavas del componente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud del SGP para los departamentos, municipios y distritos certificados se presentan en la siguiente tabla y en los Anexos 5 y 6, los cuales hacen parte integral del presente Documento.

Tabla No. 7. Participación para Salud - Subsidio a la Oferta - Vigencia 2023
Millones de pesos corrientes*

Entidad territorial	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor valor
Departamentos	\$ 287.779	\$ 248.680	\$ 39.099
Municipios y Distritos	\$ 119.160	\$ 102.970	\$ 16.190
Total	\$ 406.939	\$ 351.650	\$ 55.289

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

3.1.4. Balance de la participación para Salud

Una vez efectuada la distribución de la última doceava de la Participación para Salud contenida en el presente documento, el balance de los recursos de este componente sectorial se presenta en la Tabla No. 8:

Tabla No. 8. Participación para Salud vigencia 2023
Millones de pesos corrientes*

Concepto	Monto
A. Recursos SGP-Salud - Vigencia 2023	\$ 13.564.630
B. Once Doceavas - Vigencia 2023	\$ 11.721.661
<i>Once Doceavas Inicial Régimen Subsidiado</i>	\$ 10.197.845
<i>Reintegro Préstamo FONPET</i>	-\$ 50.000
B.1 Once Doceavas Final Régimen Subsidiado - DD SGP-74-2023	\$ 10.147.845
B.2 Once Doceavas Salud Pública - DD SGP-76-2023	\$ 1.172.166
B.3 Once Doceavas Subsidio a la oferta - DD SGP-76-2023	\$ 351.650
C. Última Doceava - Presente Documento	\$ 1.842.969
C.1 Última Doceava Régimen Subsidiado - Presente Documento	\$ 1.603.383
C.2 Última Doceava Salud Pública - Presente Documento	\$ 184.297
C.3 Última Doceava Subsidio a la Oferta - Presente Documento	\$ 55.289

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

3.2. PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Los recursos de las doce doceavas de la vigencia 2023 de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) ascienden a \$ 2.989.755 millones. El monto pendiente por distribuir corresponde a \$ 406.205

millones, equivalentes a la última doceava de la vigencia 2023, dado que lo correspondiente a las once doceavas de la vigencia por \$ 2.583.550 millones, fue distribuido mediante el Documento SGP-76-2023.

En la Tabla No.9 se presentan los recursos de las once doceavas y la última doceava de la vigencia 2023; conforme lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007²⁰, el Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 213 de 2016²¹, se destinará el 85% de los recursos de la Participación para APSB a los municipios y distritos, y el 15% restante se repartirá entre los departamentos y el Distrito Capital.

Tabla No. 9. Participación para APSB vigencia 2023
Millones de pesos corrientes*

Entidad territorial	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor valor
Participación Departamental 15%	\$ 448.463	\$ 387.532	\$ 60.931
Participación Municipal 85%	\$ 2.541.292	\$ 2.196.018	\$ 345.274
<i>Municipios y Distritos</i>	\$ 2.512.962	\$ 2.171.527	\$ 341.435
<i>Áreas No Municipalizadas</i>	\$ 28.330	\$ 24.491	\$ 3.839
Total APSB	\$ 2.989.755	\$ 2.583.550	\$ 406.205

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

3.2.1. Participación para municipios y distritos

Los recursos destinados a los municipios y distritos se distribuyen con los criterios previstos en el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, a saber: i) Déficit de coberturas ii) Población atendida y balance del esquema solidario; iii) Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas; iv) Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio; y v) Eficiencia fiscal y administrativa de los entes territoriales. En el presente Documento el monto a distribuir por esta participación asciende a \$ 345.274 millones. En la Tabla No.10 se presenta el resumen de cada criterio:

Tabla No. 10. APSB - Asignación Municipal y ANM
Millones de pesos corrientes*

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor valor
Participación municipios, distritos y áreas no municipalizadas 100%	\$ 2.541.292	\$ 2.196.018	\$ 345.274
Déficit de coberturas	\$ 889.452	\$ 768.606	\$ 120.846
Población atendida y balance	\$ 762.387	\$ 658.805	\$ 103.582
Ampliación de coberturas	\$ 127.065	\$ 109.801	\$ 17.264
Nivel de pobreza	\$ 508.258	\$ 439.203	\$ 69.055

²⁰ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

²¹ Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones.

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor valor
Eficiencia fiscal y administrativa	\$ 254.130	\$ 219.603	\$ 34.527

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

Los resultados de la distribución de la última doceava de la Participación para APSB de la vigencia 2023, por municipios y distritos, se presentan en el Anexo 8 el cual hace parte integral del presente Documento.

3.2.2. Participación de departamentos y el Distrito Capital

A través del presente Documento se distribuyen \$ 60.931 millones, que corresponden a la última doceava y mayor valor de los recursos de la Participación para APSB del SGP, con destino a los departamentos y al Distrito Capital. La distribución de estos recursos se realiza según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1176 de 2007, teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de la jurisdicción de cada departamento por concepto de los siguientes criterios: i) Déficit de coberturas, ii) Población atendida y balance de esquema solidario, y iii) Esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas.

Los resultados de la distribución que corresponde a los departamentos, al Distrito Capital²² y a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se presentan en el Anexo 7 el cual hace parte integral del presente Documento.

3.2.3. Ajuste por cambio de fuente y vigencia de la información

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la distribución de la participación para APSB en municipios, distritos y áreas no municipalizadas, debe garantizar que cuando ocurran modificaciones metodológicas relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de las vigencias de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3, y 4 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por los criterios ajustados de los municipios o departamentos solo podrá disminuir en máximo un 10% nominal frente a la asignación por dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior.

²² De acuerdo con el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007.

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que para la vigencia 2023 se actualizó la fuente de información de los criterios 1, 2 y 3 de la disposición legal anteriormente referida, se garantiza como mínimo el 90% de lo asignado en la última doceava de 2022 para todas las entidades territoriales²³.

3.2.4. Balance de la participación para APSB

Una vez efectuada la distribución de la última doceava de la Participación para APSB, el balance a la fecha de los recursos de las doce doceavas de la vigencia 2023, se presenta en la siguiente Tabla:

Tabla No. 11. Participación para APSB vigencia 2023
Millones de pesos corrientes*

Concepto	Monto*
A. Recursos SGP-APSB - Vigencia 2023	\$ 2.989.755
B. Once Doceavas - DD SGP-76-2023	\$ 2.583.550
C. Última Doceava - Presente Documento	\$ 406.205

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

3.3. PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, los recursos de la participación para Propósito General corresponden al 11,6% de la transferencia total del SGP (previo descuento del porcentaje 4% para las asignaciones especiales). Los beneficiarios de esta Participación son los municipios, distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina²⁴. Los recursos correspondientes a las doce doceavas de esta participación ascienden a \$6.422.437 millones, la distribución de las once doceavas se efectuó en el Documento SGP-76-2023 por valor de \$5.549.848 millones; por su parte, los

²³ El artículo 103 de la Ley 715 de 2001 dispone que para efectos de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se tendrá en cuenta la información certificada por el DANE, con base en el último censo realizado. No obstante, lo anterior, el artículo 2.2.5.2.3. del Decreto 1082 de 2015, relativo a la información para la distribución de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones por el criterio de esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas, limitaba su ámbito de aplicación a los censos realizados en los años 1993 y 2005, lo que conllevaba que ese ejercicio de distribución de recursos se adelantará con información desactualizada. Por lo anterior, a través del Decreto 1042 de 2022 se ajustaron los numerales 1 y 2 del Decreto 1082 de 2015, reemplazando la referencia a los censos de 1993 y 2005 por una alusión general a “los dos últimos censos realizados”, y suprimiendo el aparte del numeral 2 que tuvo efectos exclusivamente para el cálculo de coberturas del año 2007 y lo referente a la aprobación del “Conpes Social”, en línea con el artículo 165 de la Ley 1753 de 2015.

En consecuencia, se ajustó la información para el cálculo del criterio de ampliación de coberturas tomando como base el Censo de 2005 y el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, información certificada por la SSPD mediante radicado DNP nro. 20226631133492 del 29 de diciembre de 2022.

²⁴ El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio, recibe recursos por esta asignación atendiendo su condición de régimen departamental especial señalado en la Ley 47 de 1993 “Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”.

recursos correspondientes a la última doceava que son objeto de distribución en el presente Documento, ascienden a \$872.589 millones, según certificación remitida por el MHCP previamente citada.

Para determinar la última doceava por entidad territorial beneficiaria, se realiza la distribución de la última doceava de 2023 y se suma este valor a los recursos asignados por concepto de las once doceavas mediante el Documento de Distribución SGP-76-2023. Para el efecto, se consideran los mismos criterios y certificaciones definidas para dicho Documento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007. La distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

El 17% distribuido entre los municipios menores de 25.000 habitantes: Los recursos a distribuir por este criterio ascienden a \$148.340 millones. Los municipios beneficiarios de estos recursos son 773 según certificación remitida por el DANE al DNP²⁵. La desagregación de los recursos es como se presenta a continuación en la Tabla No. 12:

Tabla No. 12. Recursos para municipios menores de 25.000 habitantes
Millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor valor
Pobreza relativa	60%	\$ 655.088	\$ 566.084	\$ 89.004
Población urbana y rural	40%	\$ 436.726	\$ 377.390	\$ 59.336

*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: En este caso, los beneficiarios son 1.096 municipios, 6 distritos y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Los recursos de las doce doceavas de este componente ascienden a \$724.249 millones y, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 79 de la Ley 715 de 2001²⁶, en la Tabla No.13 se muestra la desagregación de estos:

Tabla No. 13. Recursos para el resto total de municipios
Millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor valor
Pobreza relativa	40%	\$ 2.132.249	\$ 1.842.549	\$ 289.700
Población urbana y rural	40%	\$ 2.132.249	\$ 1.842.549	\$ 289.700
Eficiencia Fiscal	10%	\$ 533.062	\$ 460.637	\$ 72.425
Eficiencia Administrativa*	10%	\$ 533.062	\$ 460.637	\$ 72.425

*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

²⁵ Oficio remitido por el DANE radicados DNP nro. 20226631135822 del 30 de diciembre de 2022.

²⁶ Modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007.

En virtud de lo expuesto, los resultados de la asignación por criterio para cada municipio y distrito se presentan en los Anexos 9 y 11 los cuales son parte integral del presente Documento.

3.3.1. Orientación de los recursos SGP para Propósito General

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de 4^a, 5^a y 6^a categorías pueden destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el 42% de los recursos de la Participación para Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de Propósito General asignada a cada distrito o municipio, una vez descontada la destinación establecida para libre inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, mencionada en el párrafo anterior, y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura²⁷ y el diez por ciento (10%) para el FONPET para el financiamiento del pasivo pensional. Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas a los municipios por la ley.

Al respecto, se precisa que el 10% que debe destinarse al FONPET no aplica para aquellos municipios que han alcanzado el cubrimiento del pasivo pensional o aquellos que estén dentro de un acuerdo de reestructuración de pasivos conforme con la Ley 550 de 1999²⁸ o las normas que la sustituyan o modifiquen. De conformidad con la información certificada por el MHCP, los recursos correspondientes a las doce doceavas de 2023 con destino al FONPET en este Documento ascienden a \$6.422.438 millones.

A continuación, en la Tabla No. 14 se presentan los resultados de la destinación de los recursos de la Participación para Propósito General de la vigencia 2023.

Tabla No. 14. Destinación para Participación Propósito General - 2023
Millones de pesos corrientes*

Destinación	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor valor
Libre destinación	\$ 2.087.289	\$ 1.803.730	\$ 283.559
Deporte	\$ 259.467	\$ 224.212	\$ 35.255
Cultura	\$ 194.600	\$ 168.159	\$ 26.441
Libre Inversión	\$ 3.608.079	\$ 3.113.713	\$494.366
FONPET	\$ 273.003	\$ 240.035	\$ 32.968

²⁷ De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014".

²⁸ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

Destinación	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor valor
Total	\$6.422.438	\$ 5.549.848	\$ 872.589

*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

Los resultados de la destinación de los recursos de la participación para Propósito General se presentan en los Anexos 10 y 12 los cuales son parte integral del presente Documento.

3.3.2. Directrices generales para la ejecución de los recursos de Propósito General Libre Inversión

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011²⁹ estableció que en el caso en que las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno nacional, en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantizar el acceso a los afiliados, descontará los montos adeudados de los recursos asignados a ese municipio por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General de Libre de Inversión, de regalías, del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional. Una vez descontados dichos recursos serán girados directamente a los hospitales públicos. Teniendo en cuenta lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012³⁰, hoy incorporado en el capítulo 4 del Título 2 de la Parte 3 del Decreto 780 de 2016, el cual estableció el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013³¹, autorizó al MSPS a disponer por una sola vez de recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad (FOSYGA), hasta por un monto de \$150.000 millones, para que las entidades territoriales de categorías 4ª, 5ª y 6ª puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud. Dicha Ley, igualmente establece que, para la restitución de los recursos asignados para el pago de las deudas del régimen subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP por concepto de la Participación para Propósito General de Libre Inversión en cada anualidad.

²⁹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

³⁰ Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

³¹ Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos de la Participación para Propósito General de Libre Inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto.

Ahora bien, es importante mencionar que mediante el artículo 156 de Ley 2294 de 2023³², el cual se refiere a la condonación o restitución de recursos mencionados en el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, se autorizó al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado a ese Ministerio que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para su ejecución.

En este contexto, en el Anexo 21 del presente Documento se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar un descuento al giro de la última doceava del SGP de la Participación para Propósito General - Libre Inversión vigencia 2023, para el pago de las deudas del régimen subsidiado³³.

3.3.3. Balance de la Participación para Propósito General

Una vez efectuada la distribución de la última doceava y mayor valor por concepto de la Participación para Propósito General contenida en el presente Documento, el balance a la fecha de los recursos de las doce doceavas se presenta en la siguiente Tabla No. 15.

Tabla No. 15. Participación para Propósito General, vigencia 2023
Millones de pesos corrientes*

	Concepto	Monto*
A.	SGP Propósito General 2023	\$ 6.422.437
B.	Once Doceavas vigencia 2023	\$ 5.549.848
C.	Última Doceava - Presente Documento	\$ 872.589

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

³² Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

³³ Anexo elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3.4. ASIGNACIONES ESPECIALES

De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP debe ser distribuido entre los resguardos indígenas (0,52%), los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena (0,08%), los distritos y municipios para programas para alimentación escolar (0,5%), y FONPET (2,9%). Mediante el Documento de Distribución SGP-76-2023, se distribuyó el monto correspondiente a las once doceavas de los recursos de la vigencia actual para las asignaciones especiales para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, Alimentación Escolar, y Resguardos Indígenas, mientras que mediante el Documento de Distribución SGP- 82-2023 se distribuyeron los recursos correspondientes a las once doceavas de la asignación de FONPET. En tabla No. 16, se señalan los recursos para las asignaciones especiales³⁴ correspondientes a las doce doceavas, once doceavas, última doceava y mayor valor, vigencia 2023.

Tabla No. 16. Recursos para Asignaciones Especiales del SGP, vigencia 2023
Millones de pesos corrientes*

Destinación	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor valor
2,9% Fonpet	\$ 1.926.396	\$ 1.699.160	\$ 227.236
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 299.898	\$ 259.152	\$ 40.746
0,08% Municipio Ribereños Magdalena	\$ 46.139	\$ 39.870	\$ 6.269
0,5% Programas para alimentación escolar	\$ 288.364	\$ 249.185	\$ 39.179
Total	\$2.560.797	\$ 2.247.367	\$313.430

*Cifras redondeadas

Fuente: MHCP

3.4.1. Programa de Alimentación Escolar

Los recursos de las once doceavas de la asignación especial para programas de alimentación escolar ascendieron a la suma de \$288.364 millones de pesos. En este documento se procede a distribuir la última doceava y mayor valor por un monto de \$39.179 millones de pesos.

La distribución de los recursos de esta participación se efectúa conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, atendiendo los siguientes criterios:

- I. 95% por el criterio de equidad (\$37.220 millones), distribuido de acuerdo con la matrícula oficial atendida en establecimientos estatales en la vigencia 2022, certificada por MEN³⁵, expandida por la dispersión

³⁴ Oficios remitidos por el MHCP radicados DNP nro. 20226630673672 del 02 de agosto de 2022 y nro. 20236630673012 del 17 de agosto de 2023.

³⁵ Según certificación del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado DNP No 20236630828472 del 18 de octubre de 2023.

poblacional³⁶, teniendo en cuenta las áreas geográficas de los municipios de Colombia certificadas por el IGAC³⁷ y ponderada por el NBI, certificado por el DANE³⁸.

- II. 5% por el criterio de eficiencia (\$1.959 millones), entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN.

Para la distribución de los recursos de las doce doceavas se tienen en cuenta las certificaciones y variables contenidas en el DD SGP-76-2023, excepto las variables deserción y matrícula, las cuales fueron actualizadas por el MEN, y corresponden a la matrícula definitiva 2022, incorporando los resultados del proceso de auditoría realizado en la presente vigencia. Para establecer el total de las doce doceavas de la vigencia 2023, se procede a calcular la última doceava de la vigencia, y sumarla con el monto obtenido por concepto de las once doceavas, distribuido mediante del Documento SGP-76-2023.

En el Anexo 13 se presentan los resultados de la distribución de la última doceava y mayor valor de esta asignación por entidad territorial beneficiaria de estos recursos, al igual que el monto al cual ascendieron las doce doceavas de la vigencia 2023.

3.4.2. Asignación Especial para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2084 de 2020, los recursos de esta Asignación Especial se destinan a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al Río Magdalena; financiar esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos a la conservación; y para establecer y realizar políticas socioeconómicas de generación de ingresos de apoyo a las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda³⁹.

Las doce doceavas de la vigencia 2023 de la Asignación Especial para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena corresponden a \$46.139 millones. Los recursos de las once doceavas de esta Asignación Especial ascendieron a \$39.870 millones y fueron distribuidos mediante el Documento SGP-76-2023, mientras

³⁶ La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias cuyo indicador de dispersión se encuentre por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó la correspondiente a los diez municipios más dispersos.

³⁷ Oficio remitido por el IGAC radicado DNP No. 20216630737692 del 12 de julio de 2021.

³⁸ Oficio remitido por el DANE radicado DNP No. 20216631464532 del 31 de diciembre de 2021.

³⁹ Artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2048 de 2020.

que los recursos de última doceava y mayor valor, objeto de distribución en el presente Documento, corresponden a \$6.269 millones.

Los recursos de esta Asignación corresponden al 0,08% de las Asignaciones Especiales del SGP y se distribuyen atendiendo lo señalado en el párrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, en proporción a la ribera de cada municipio sobre el Río Grande de la Magdalena, según la certificación remitida al DNP por el IGAC⁴⁰, utilizando los mismos criterios e información contemplados en el documento mencionado. Los resultados de esta distribución se presentan en el Anexo 14 el cual es parte integral del presente documento.

3.4.3. Resguardos indígenas

El párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 establece que, del total de recursos que conforman el SGP, previamente se debe deducir cada año un monto equivalente al 4% para las Asignaciones Especiales, entre las que se encuentra la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas (AESGPRI) que corresponde al 0,52% del total del SGP. El MHCP certificó el monto correspondiente a la última doceava de la vigencia 2022, así como el monto correspondiente a las once doceavas de la vigencia 2023. Las doce doceavas de la vigencia 2023 de esta asignación especial ascendió a \$299.898 millones. Los recursos de las once doceavas de esta asignación especial ascendieron a \$259.152 millones y fueron distribuidos mediante el Documento SGP-76-2023, mientras que, los recursos de última doceava y mayor valor, objeto de distribución en el presente Documento, corresponden a \$40.746 millones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 1953 de 2014⁴¹ son beneficiarios de los recursos los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al DNP en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos. El DANE⁴² certificó al DNP las proyecciones para la vigencia 2023. Para la distribución de esta vigencia se certificaron 890 resguardos indígenas, ubicados en 283 municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. En consecuencia, la asignación para cada resguardo indígena, con la identificación del municipio o departamento donde se encuentra ubicado se presenta en el Anexo 15 del presente documento.

Adicionalmente, en el Anexo 16 se señalan los resguardos que se encuentran acreditados para la ejecución directa de los recursos correspondientes a la vigencia 2023 en cumplimiento de lo señalado en el Capítulo III del Título II

⁴⁰ Oficio remitido por el IGAC radicado DNP No. 20226630716852 del 19 de agosto de 2022.

⁴¹ Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de la cual trata el artículo 329 de la Constitución Política.

⁴² Oficio remitido por el DANE radicado DNP nro. 20226631135822 del 30 de diciembre de 2022 y nro. 20236630065442 del 27 de enero de 2023.

del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la información certificada⁴³ que se presenta en la siguiente tabla.

Tabla No. 17. Resguardos certificados para ejecutar directamente la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, vigencia 2023.

CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESOLUCIÓN
050341034	ANTIOQUIA	ANDES	CRISTIANA	4082 de 2016
053641034	ANTIOQUIA	JARDÍN	CRISTIANA	
194731137	CAUCA	MORALES	HONDURAS	2797 de 2022
200011189	CESAR	VALLEDUPAR	ARHUACO DE LA SIERRA	1385 de 2015
205701189	CESAR	PUEBLO BELLO	ARHUACO DE LA SIERRA	
470531189	MAGDALENA	ARACATACA	ARHUACO DE LA SIERRA	
471891189	MAGDALENA	CIÉNAGA	ARHUACO DE LA SIERRA	
472881189	MAGDALENA	FUNDACIÓN	ARHUACO DE LA SIERRA	
200011669	CESAR	VALLEDUPAR	KANKUAMO	
231681271	CÓRDOBA	CHIMÁ	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	1386 de 2015
235861271	CÓRDOBA	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	
236701271	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	
238151271	CÓRDOBA	TUCHÍN	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	
700011271	SUCRE	SINCELEJO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	
705231271	SUCRE	PALMITO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	
706701271	SUCRE	SAMPUÉS	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	
191421125	CAUCA	CALOTO	PAEZ DE CORINTO	
192121125	CAUCA	CORINTO	PAEZ DE CORINTO	
197431183	CAUCA	SILVIA	TOTORO	4080 de 2016
198241183	CAUCA	TOTORÓ	TOTORO	
200131184	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	IROKA	4034 de 2015
734831712	TOLIMA	NATAGAIMA	COCANA	4068 de 2015
734831567	TOLIMA	NATAGAIMA	RINCON DE ANCHIQUE	
734831579	TOLIMA	NATAGAIMA	YACO MOLANA	
734831578	TOLIMA	NATAGAIMA	PACANDE	
734831434	TOLIMA	NATAGAIMA	TINAJAS	
734831609	TOLIMA	NATAGAIMA	DIAMANTE	
734831433	TOLIMA	NATAGAIMA	TAMIRCO	
734831429	TOLIMA	NATAGAIMA	BATEAS	
734831594	TOLIMA	NATAGAIMA	CHAQUIRA	
523171356	NARIÑO	GUACHUCAL	MUELLAMUEZ	
732171412	TOLIMA	COYAIMA	CHENCHE BUENOS AIRES TRADICIONAL	1599 de 2019
732171413	TOLIMA	COYAIMA	CHENCHE-SOCORRO-LOS GUAYABOS	
732171418	TOLIMA	COYAIMA	POTRERITO-DOYARE	

⁴³ Oficio remitido por la Subdirección de Descentralización del DNP con radicado nro. 20224220178623 del 12 de diciembre de 2022.

CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESOLUCIÓN
732171420	TOLIMA	COYAIMA	SANTA MARTA PALMAR	
732171421	TOLIMA	COYAIMA	SANTA MARTA-DIAMANTE	
732171422	TOLIMA	COYAIMA	TOTARCO DINDE TRADICIONAL	
732171607	TOLIMA	COYAIMA	LOMAS DE HILARCO	
732171608	TOLIMA	COYAIMA	ZARAGOZA TAMARINDO	
732171748	TOLIMA	COYAIMA	FLORAL TRADICIONAL	
732171779	TOLIMA	COYAIMA	LOMAS DE GUAGUARCO	

Fuente: DNP

Para efectos de identificar al beneficiario de la transferencia de los recursos de la AESGPRI, el MHCP tendrá en cuenta el CÓDIGO DANE incluido en los Anexos del presente Documento de Distribución, para cada resguardo indígena⁴⁴.

3.4.4. FONPET

Las once doceavas de la vigencia 2023 para la Asignación Especial FONPET 2,9% ascendieron a la suma de \$1.699.160 millones⁴⁵. En este documento se procede a distribuir la última doceava y mayor valor por un monto de \$227.236 millones, lo que arroja un valor total de \$1.926.396 millones correspondientes a las doce doceavas 2023.

Esta asignación especial financia el pasivo pensional de las entidades territoriales, siendo los beneficiarios de esta asignación los municipios, distritos y departamentos existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual se realiza la distribución.

3.4.4.1. Fórmula de distribución

La distribución de estos recursos se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015, entre todos los departamentos, municipios y distritos existentes a diciembre 31 de la vigencia anterior a la que se hace la distribución⁴⁶. Para el efecto, se conformaron dos grupos con la totalidad de entidades territoriales

⁴⁴ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP No. 20176630063342 del 13 de febrero de 2017.

⁴⁵ Este valor incluye \$1.445.273 millones correspondientes a las once doceavas de 2023 para la asignación especial del Fonpet, más el reintegro de \$253.887 millones correspondientes al préstamo tomado del Fonpet (artículo 112 de la Ley 2159 de 2021). Este reintegro se discrimina de la siguiente manera: i) participación para educación reintegro de \$203.887 millones y ii) participación para salud reintegro de \$50.000 millones.

⁴⁶ De acuerdo con la información certificada por el MHCP radicado DNP nro. 20236631147942 del 18 de diciembre de 2023, los aportes que recibe el Departamento de San Andrés en su participación municipal (código 88001) se suman al Departamento de San Andrés (código 88000). Por esta razón, en el Grupo de Municipios y Distritos de que trata el segundo inciso del artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015, no se incluye el pasivo pensional no cubierto de la entidad, pero si se incluye en el Grupo de Departamentos y Distrito

del país, a saber: i) un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital (Grupo Departamental); y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos (Grupo Municipal).

A cada uno de estos grupos se le asignaron los recursos teniendo en cuenta su participación en el monto total del pasivo pensional, según certificación del MHCP⁴⁷. Como resultado de esta operación, al Grupo Departamental le correspondieron \$150.060 millones y al Grupo Municipal \$77.177 millones.

Los recursos de cada grupo se distribuyeron entre las entidades territoriales que los conforman, atendiendo los siguientes criterios:

1. Un 30% en proporción a su participación en el total del pasivo pensional no cubierto en su respectivo grupo, con base en la certificación del MHCP, el cual asciende a \$ 68.171 millones.
2. Un 30% de acuerdo con su participación, al interior del grupo, en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, el cual asciende a \$ 68.171 millones.
3. Un 30% en proporción al NBI de cada entidad territorial con relación al NBI nacional, para lo cual se tomó el NBI certificado por el DANE⁴⁸ para la vigencia 2023, el cual asciende a \$ 68.171 millones.
4. Un 10% en proporción a su participación en el total de población del grupo respectivo, para lo cual se tomaron las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el DANE⁴⁹ para la vigencia 2023, el cual asciende a \$ 22.724 millones.

3.4.4.2. Destinación de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% con destino al FONPET

Los recursos de esta Asignación distribuidos a cada beneficiario se abonarán a la cuenta individual del departamento, distrito o municipio en el FONPET, desagregando entre: (i) los destinados al cubrimiento del pasivo

Capital, lo cual evita la duplicidad del valor del pasivo de San Andrés en el modelo calculado. El valor del pasivo no cubierto del Fonpet se utiliza como criterio de distribución, tanto en el Grupo de Departamentos y Distrito Capital como en el Grupo de Municipios, con una participación del 30%.

⁴⁷ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20236631147942 del 18 de diciembre de 2023.

⁴⁸ Oficio remitido por el DANE radicado DNP nro. 20226631135822 del 30 de diciembre de 2022.

⁴⁹ Oficio remitido por el DANE radicado DNP nro. 20226631135822 del 30 de diciembre de 2022.

pensional, desagregado, a su vez, por sector, de acuerdo con en el artículo 2.12.3.16.5 del Decreto 1068 de 2015⁵⁰; y (ii) el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional⁵¹.

Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional, los destinarán conforme a lo señalado en el artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la distribución sectorial indicada en los Anexos 17 y 18 del presente Documento, y siguiendo los trámites establecidos por el MHCP para el retiro de estos recursos⁵², de la siguiente manera:

- En el caso del sector salud, los recursos se destinarán exclusivamente a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015⁵³.
- Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias, atendiendo, cuando aplique, el procedimiento de traslado previsto en el artículo 8 del Decreto 630 de 2016. Para el caso de los departamentos, los recursos se destinarán a las competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007⁵⁴; y en el caso de los municipios y distritos, a las competencias en materia de educación, salud, agua potable, primera infancia y las demás asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y por la Ley 1176 de 2007.

En los Anexos 17 y 18 se presentan los resultados de la distribución de la última doceava y mayor valor para los departamentos y el Distrito Capital; y para municipios y distritos, respectivamente.

3.4.5. Balance de las Asignaciones Especiales

Una vez efectuada la distribución descrita en los puntos anteriores, a continuación, se presenta el resumen de la distribución de los recursos de las Asignaciones Especiales del SGP para la vigencia 2023.

⁵⁰ Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

⁵¹ Según lo dispone el artículo 2.2.5.9.5. del Decreto 1082 de 2015, el DNP desagregará estos recursos en función de la composición sectorial de los recursos del SGP, prevista en el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, según los destinatarios de dichas asignaciones.

⁵² De acuerdo con los artículos 10 y 11 del Decreto 630 de 2016.

⁵³ “(...) Cuando la entidad territorial no presente obligaciones pensionales pendientes por concepto del pasivo pensional con el sector salud o cuando estén plenamente financiadas, los recursos acumulados en el Fonpet abonados en dicho sector, diferentes a los de Loto en línea, se destinarán exclusivamente para el financiamiento del régimen subsidiado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará el procedimiento para la transferencia de estos recursos al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces. (...)”

⁵⁴ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Tabla No. 18. Asignaciones Especiales - Doce Doceavas
 Millones de pesos corrientes*

Concepto	Monto
A. Recursos asignaciones especiales 2023	\$ 2.560.797
B. Documento de Distribución SGP-76-2023	\$548.207
B1. Ribereños del Río Grande de la Magdalena	\$ 39.870
B2. Resguardos Indígenas	\$ 259.152
B3. Programas para alimentación escolar	\$249.185
C. Documento de Distribución SGP-82-2023	\$1.699.160
C1. FONPET	\$1.699.160
D. Presente Documento	\$ 313.430
E1. Ribereños del Río Grande de la Magdalena	\$6.269
E2. Resguardos Indígenas	\$40.746
E3. Programas para alimentación escolar	\$39.179
E4. FONPET	\$227.237

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

4. RECOMENDACIONES

Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la Participación para Propósito General y las Asignaciones Especiales, conforme con lo contenido en el presente Documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Realizar el seguimiento y control integral a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008⁵⁵.

Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a los recursos del SGP de la Participación para Salud conforme con lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Hacer seguimiento a la implementación de los lineamientos para la asignación y ejecución de los recursos de subsidio a la oferta por parte de los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, y los municipios certificados, a los cuales se les asignen los recursos de este subcomponente, en los términos previstos en el artículo 2.4.2.7. del Decreto antes mencionado.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar los giros correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico, conforme con lo contenido en el presente Documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Establecer los lineamientos para que las entidades territoriales puedan ejecutar adecuadamente los recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Departamento Nacional de Planeación:

⁵⁵ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

1. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento con destino a la Participación para Propósito General y las Asignaciones Especiales, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Entidades Territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Realizar las transferencias de los recursos del SGP del subcomponente del Subsidio a la Oferta que garanticen el cumplimiento de los indicadores y metas propuestos en los convenios suscritos con las IPS públicas o infraestructura pública administrada por terceros que sean monopolio en servicios trazadores, en virtud de lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 857 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008 y demás normativa concordante.
4. Los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, deberán usar los recursos del Subsidio a la Oferta conforme a lo previsto en el artículo 2.4.2.7. del mismo decreto, así como asignar estos recursos a las Empresas Sociales del Estado u operadores de infraestructura pública administrada por terceros para la prestación de servicios de salud, que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 857 de 2020⁵⁶ o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
5. Avanzar en el cumplimiento de las metas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, consideradas para efectos de la medición de la eficiencia administrativa en el componente de acciones de salud pública del SGP, según lo previsto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016.
6. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT) y de la Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO), según corresponda, velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada uno de los componentes.
7. Tener en cuenta los recursos asignados en el presente documento de distribución para el reporte del Plan Territorial en Salud del periodo correspondiente, lo anterior en el marco de la Resolución 2448 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social.

⁵⁶ Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones.

5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, RÉGIMEN SUBSIDIADO - DEPARTAMENTOS, DOCE DOCEAVAS 2023
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, RÉGIMEN SUBSIDIADO - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DOCE DOCEAVAS 2023
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DEPARTAMENTOS, DOCE DOCEAVAS 2023
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DOCE DOCEAVAS 2023
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SUBSIDIO A LA OFERTA - DEPARTAMENTOS, DOCE DOCEAVAS 2023
- ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SUBSIDIO A LA OFERTA – DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DOCE DOCEAVAS 2023
- ANEXO 7 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C, DOCE DOCEAVAS 2023
- ANEXO 8 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DOCE DOCEAVAS 2023
- ANEXO 9 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, ÚLTIMA DOCEAVA 2023
- ANEXO 10 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, ÚLTIMA DOCEAVA 2023
- ANEXO 11 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, DOCE DOCEAVAS 2023
- ANEXO 12 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, DOCE DOCEAVAS 2023
- ANEXO 13 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DOCE DOCEAVAS 2023
- ANEXO 14 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, DOCE DOCEAVAS 2023
- ANEXO 15 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, DOCE DOCEAVAS 2023
- ANEXO 16 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, RESGUARDOS ACREDITADOS PARA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS DE LAS DOCE DOCEAVAS 2023, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS

- ANEXO 17 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C – ÚLTIMA DOCEAVA 2023
- ANEXO 18 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ÚLTIMA DOCEAVA 2023
- ANEXO 19 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C – DOCE DOCEAVAS 2023
- ANEXO 20 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS 2023
- ANEXO 21 DESCUENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DEL SGP PARA EL PAGO DE DEUDAS – VIGENCIA 2022, RÉGIMEN SUBSIDIADO ARTÍCULO 275, LEY 1450 DE 2011 Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013